

Las políticas de Derechos Humanos de Argentina y Chile y su impacto en las víctimas¹

Resumen

Enfrentados con un legado de masivas violaciones a los derechos humanos, los gobiernos de transición deben no sólo reparar los males del pasado sino también evitar que los mismos se vuelvan a cometer. Para ello disponen de una variedad de mecanismos político-legales que van desde la total amnistía al enjuiciamiento de todos los responsables pasando por las comisiones de la verdad y los purgamientos institucionales. Este trabajo analizará las políticas implementadas en Argentina y Chile y su impacto en un grupo específico de víctimas: exiliados argentinos y chilenos radicados en Melbourne, Australia.

“A la CONADEP y al juicio a las juntas los comparo con el pan y el circo, el fútbol que le dan a los pueblos para tapar las cosas importantes”

El objetivo de la ponencia es analizar la noción de que los mecanismos de justicia transicional utilizados para dar solución a las masivas violaciones a los derechos humanos ocurridas bajo los regímenes dictatoriales de Argentina (1976-1983) y Chile (1973-1990) pueden contribuir a sanar (*heal*) las heridas de las sociedades posconflicto. Esto se realizará a través del análisis de las percepciones y sentimientos de un grupo específico de víctimas, exiliados argentinos y chilenos radicados en Melbourne, Australia.

La efectividad de los mecanismos político-legales como las amnistías, las comisiones de la verdad y los juicios criminales que constituyen la justicia transicional depende de la difícil pregunta de si la ley puede jugar un rol transformativo en momentos de transición a la democracia. Según la bibliografía estos mecanismos generan impacto a nivel individual, societal e institucional. En el nivel institucional se argumenta que los juicios no sólo marcan un quiebre con el pasado² sino que también representan un cambio institucional que promueve el Estado de derecho y refuerza la primacía de las instituciones civiles en el nuevo orden³. Sin embargo, como este trabajo va a mostrar, si los juicios no procesan y castigan a los responsables de las máximas violaciones a los derechos humanos o si éstos son seguidos de perdones presidenciales, pueden no representar un cambio institucional.

Dado que se cree que las comisiones de la verdad promueven el proceso de recuperación individual (*individual healing process*), su mayor impacto se localiza en este nivel. Como Minow argumenta, ser reconocido y escuchado con respeto permite que las víctimas y familiares que dan testimonio recuperen su dignidad⁴. Las comisiones de la verdad crean espacios públicos en los que los sobrevivientes pueden

¹ El período contemplado en este análisis va desde la transición hasta principios del año 2005, momento en el que finalizaron las entrevistas. Publicado en *Revista América Latina*, Nro. 8, Universidad Arcis, 2do. Semestre del 2008-1er Semestre.

² Reed Brody, “Justice: The First Casualty of Truth?”, *The Nation*, April 30, Vol. 272, No. 17, 2001, pp 25-31.

³ Chandra Lekha Sriram, *Confronting past human rights violations: justice vs. peace in times of transition*, London; New York, Frank Cass, 2004.

⁴ Martha Minow, *Between vengeance and forgiveness: facing history after genocide and mass violence*, Boston, Beacon Press, 1998.

articular sus narrativas individuales y localizar sus experiencias dentro del contexto mayor de violencia política⁵, permitiendo así que los individuos puedan ir más allá del trauma y la preocupación por la pérdida y la herida sufrida⁶. Sin embargo, dado que la recuperación es un proceso que necesita tiempo y que las comisiones sólo ofrecen la oportunidad de contar la historia una única vez, el proceso de recuperación puede verse afectado⁷. Como Hamber y Wilson advierten, las comisiones de la verdad nunca van a poder satisfacer todas las necesidades psicológicas de los sobrevivientes⁸. De todas maneras, las comisiones pueden facilitar los procesos de recuperación individual en tanto las víctimas o sus familiares sean reconocidas como víctimas. Si no todas las víctimas son reconocidas como tales, como en el caso de Argentina y Chile, las comisiones de la verdad pueden poner en peligro dicha recuperación individual.

En el nivel societal, las comisiones de la verdad son reconocidas como un camino para avanzar en la reconciliación⁹. Basadas en la idea de que saber la verdad acerca del pasado es necesario para la reconciliación, comisiones como la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile han establecido la reconciliación como uno de sus objetivos. Sin embargo, Hayner argumenta que experiencias como la sudafricana demuestran que estos mecanismos promueven la reconciliación más que obtenerla¹⁰. Si llegar a un acuerdo acerca del pasado es una de sus condiciones¹¹, obtener la reconciliación depende de la aceptación generalizada de la verdad elaborada por las comisiones de la verdad. Desafortunadamente, estas verdades oficiales no siempre han sido aceptadas, impidiendo así el paso a la reconciliación.

La primera parte de este trabajo estudia los mecanismos político-legales implementados en Argentina y Chile para dar solución a las masivas violaciones a los derechos humanos. Como las acciones de los gobiernos argentino y chileno fueron determinadas casi exclusivamente por consideraciones políticas¹², la naturaleza del proceso de transición, las relaciones de fuerzas durante, y después de la transición, y el rol de la presidencia son tenidos en cuenta para examinar las respectivas amnistías, comisiones de la verdad y juicios. Estos mecanismos fueron el corazón de las entrevistas. Para analizar el impacto que los mismos han tenido en el grupo de exiliados argentinos y chilenos entrevistados, la segunda parte analiza las percepciones de los exiliados acerca de las comisiones de la verdad, las verdades oficiales, los juicios y la justicia así como también sus opiniones con respecto al cambio institucional y las posibilidades de una reconciliación nacional.

5 Brandon Hamber and Richard A. Wilson, "Symbolic closure through memory, reparation and revenge in post- conflict societies", *Journal of Human Rights*, Vol. 1, No 1, March 2002, pp. 35-53.

6 Martha Minow, *op. cit.*

7 Priscilla Hayner, *Unspeakable Truths. Confronting state terror and atrocity*, Routledge, New York, London, 2001.

8 Brandon Hamber and Richard A. Wilson, *op. cit.*

9 Priscilla Hayner, *op. cit.*

10 Priscilla Hayner, *op. cit.*

11 Edward Newman, "Reconciliation", in Garretón M., M. and Neuman, E (eds.) *Democracy in Latin America: (re)constructing political society*. New York: United Nations University Press, 2001, pp 188-219.

12 Samuel P. Huntington, "The Third Wave: Democratization in the Late Twenty Century" in Neil J.Kritz, (ed.) *Transitional justice: how emerging democracies reckon with former regimes*, Vol. I, Washington, D.C., United States Institute of Peace Press, 1995, p. 69.

1 - ¿Límites heredados o auto-impuestos?

Las transiciones a la democracia son tiempos refundacionales en donde se sientan las bases del sistema político que se intenta reconstruir. Enfrentados con un legado de masivas violaciones a los derechos humanos, los gobiernos de transición deben no sólo reparar los males del pasado sino también evitar que los mismos se vuelvan a cometer. En este difícil contexto, los problemas en torno al diseño y la implementación de políticas de rendición de cuentas (*accountability*) por las acciones del pasado generan arduos debates como el dilema “paz versus justicia” en el cual el equilibrio entre la estabilidad democrática y la justicia es discutido. Este tema fue particularmente relevante en aquellos países en los que las Fuerzas Armadas retuvieron el suficiente poder como para amenazar el futuro democrático durante la transición. Mientras que por un lado se enfatiza el deber moral y legal de castigar más allá del contexto político¹³, por el otro, autores como Carlos Nino, asesor presidencial de Alfonsín, defienden la necesidad de tomar en consideración las limitaciones políticas que se ejercen sobre la justicia¹⁴. De este modo, si bien el reconocimiento de la verdad y el castigo para todos los responsables se convierten en metas fundamentales para los nuevos gobiernos democráticos, no todos los gobiernos pueden alcanzarlas.

Las políticas en materia de derechos humanos seguidas por los gobiernos democráticos de la sociedades posconflicto están influenciadas por las características del régimen represivo que se pretende dejar atrás (duración, intensidad, naturaleza)¹⁵, por el tipo de transición¹⁶, por las relaciones de fuerzas durante, y después de la transición, y por el rol de la presidencia. Punto especialmente importante en los casos de Argentina y Chile, donde las decisiones presidenciales han determinado en gran medida la manera en que las políticas fueron diseñadas. Precisamente por ello, los mecanismos político-legales implementados por ambos países son analizados a la luz de dichos factores.

Argentina

La Argentina atravesó una negociada y no violenta transición que empezó después de la derrota en la Guerra de Malvinas en 1982. Aunque el saliente régimen militar trató de proteger de un futuro enjuiciamiento a los miembros de las F.F.A.A. y de seguridad¹⁷, el hecho de que la desintegración del gobierno militar fuera el resultado

13 Diane F Orentlicher, “Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violation of a Prior Regime” in Neil J. Kritz, (ed.) *Transitional justice: how emerging democracies reckon with former regimes*, Vol. I, Washington, D.C., United States Institute of Peace Press, 1995, pp. 375-416.

14 Nino ha argumentado que los enjuiciamientos deben ser contrabalanceados con el objetivo de preservar el sistema democrático y asegurar los derechos humanos del futuro. Carlos S. Nino, “Response: Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Put into Context: the Case of Argentina” in Neil J. Kritz, (ed.) *Transitional justice: how emerging democracies reckon with former regimes*, Vol. I, Washington, D.C., United States Institute of Peace Press, 1995, pp. 417-436.

15, Chandra Lekha Siriam op. cit.

16 Samuel P. Huntington, op. cit.

17 El gobierno militar interino conducido por el General Bignone hizo sucesivos aunque fallidos esfuerzos para proteger a los miembros de las F.F.A.A y de seguridad del enjuiciamiento. Primero, intentó negociar un acuerdo de no enjuiciamiento con los líderes civiles de la oposición. Segundo, emitió un reporte televisivo acerca de la guerra contra el terrorismo de izquierda en la esperanza de justificar sus acciones. Tercero, trató de negociar un acuerdo secreto con líderes conservadores del

de sus propios errores dio suficiente libertad al nuevo gobierno democrático para actuar agresivamente. Así, la naturaleza del proceso de democratización y las relaciones de fuerzas al momento de la transición (fines de 1983 y principios de 1984) caracterizadas por la debilidad militar y un amplio apoyo de los diferentes sectores dentro de la sociedad, proporcionaron al Presidente Alfonsín la oportunidad de llevar adelante una clara política de demanda de responsabilidad (*accountability*) por las masivas violaciones a los derechos humanos.

Dado que la promesa de alguna forma de castigo fue parte esencial de la campaña presidencial de Alfonsín, cuando éste asumió la presidencia en diciembre de 1983, el perdón no era visto como un camino alternativo a la justicia, y las principales cuestiones en juego eran develar la verdad acerca de los eventos del pasado y establecer los responsables que iban a ser juzgados. El compromiso personal del presidente fue fundamental no sólo para decidir el enjuiciamiento¹⁸ sino también para determinar quiénes iban a ser enjuiciados. Así, desde el comienzo de su mandato el presidente Alfonsín encauzó su política en materia de derechos humanos a través de dos canales paralelos: la búsqueda de la verdad, a través de la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (la CONADEP)¹⁹, y el castigo de los identificados como culpables por medio de las causas iniciadas a los ex-miembros de las tres primeras juntas militares²⁰ y a miembros importantes de las organizaciones armadas²¹.

Con el propósito de reconectar moralmente a las víctimas con la sociedad en general y romper con el silencio de la impunidad estatal, la CONADEP fue encargada de clarificar la extensión y la profundidad de las violaciones cometidas, incluyendo la suerte o el destino de las miles de víctimas desaparecidas. Durante un período de nueve meses, la comisión recibió los testimonios de miles de sobrevivientes y familiares de desaparecidos en sus sucursales en varias ciudades del país y en las embajadas y consulados argentinos en el exterior²². Sin bien los testigos son una pieza fundamental en las comisiones, dado que ellos son la fuente principal de la verdad oficial, ellos son los vehículos para realizar la meta mayor que es romper el silencio de la impunidad estatal, creando una “justicia histórica” a través de la recuperación de la continuidad social y de la ley, y la promoción de la reconciliación²³. De este modo, aunque la metodología de las comisiones de la verdad se focaliza en el testimonio individual, sus metas son sociales y colectivas y la “justicia histórica” creada por ellas se cristaliza en sus reportes.

sindicalismo Peronista pero esta estrategia debió ser abandonada dado que otros líderes de la oposición la hicieron pública. Finalmente, el gobierno decretó la “Ley de Pacificación Nacional” que garantizó la inmunidad de investigación y enjuiciamiento para todos los miembros de las F.F.A.A y de seguridad en relación a cualquiera de las acciones realizadas durante al guerra contra el terrorismo. En diciembre de 1983, el nuevo gobierno democrático derogó esta ley la cual fue denunciada por todos los líderes de la oposición. Samuel P. Huntington, op. cit., p. 71.

18 David Pion-Berlin, “To Prosecute or to Pardon? Human Rights Decisions in the Latin American Southern Cone”, in Neil J. Kritz, (ed.) *Transitional justice: how emerging democracies reckon with former regimes*, Vol. I, Washington, D.C., United States Institute of Peace Press, 1995, p. 90.

19 Decreto Presidencial N° 187, 15 de Diciembre de 1983.

20 Decreto Presidencial N° 158, 13 de Diciembre de 1983.

21 Decreto Presidencial N° 157, 13 de Diciembre de 1983.

22 La Comisión pidió al Ejecutivo Nacional que pusiera a las embajadas y consulados argentinos en el exterior a disposición de los exiliados para que presentaran sus deposiciones y evidencias.

23 Ruti Teitel, “From dictatorship to Democracy: the Role of Transitional Justice” in Harold Hongju Koh and Ronald C. Slye (eds.), *Deliberative democracy and human rights*, New Haven, Conn., Yale University Press, 1999, pp.278-283.

El impacto de la CONADEP en las personas que fueron a declarar fue muy diverso. Si bien proporcionó un foro oficialmente sancionado donde los sobrevivientes y familiares pudieron dar testimonio²⁴, la comisión sólo reconoció como víctimas a los desaparecidos, negando este reconocimiento a otras víctimas como los sobrevivientes de centros clandestinos de detención y los exiliados, quienes acudieron a las mismas sólo en calidad de testigos, y los desaparecidos y asesinados antes de 1976. Mientras que la CONADEP generó sentimientos de frustración y decepción en términos de resultados siendo la ausencia de los nombres de los responsables uno de los temas más criticados²⁵, también sirvió para iniciar procesos de recuperación individual que luego fueron continuados a través de caminos no jurídicos²⁶. Los procesos de recuperación de los familiares y sobrevivientes han continuado a través de su participación en trabajos o emprendimientos educativos, en organización de conmemoraciones y monumentos, y en creaciones artísticas como “teatro x la identidad” que mantienen viva su memoria y la de sus seres amados.

Por otra parte, el reporte de la comisión, el Nunca Más, supuso el reconocimiento gubernamental de la responsabilidad de los agentes del estado en los crímenes cometidos. En este sentido, el informe de la CONADEP fue considerado por Americas Watch como una poderosa acusación de las políticas represivas del gobierno militar dado que estableció que una compleja y extensa infraestructura de Estado terrorista fue creada involucrando secuestros, torturas, encarcelamiento clandestino y el asesinato de personas indefensas²⁷. Si bien las atrocidades cometidas por los militares fueron expuestas públicamente y el reporte fue exitoso en demostrar que estas políticas no hubieran podido implementarse sin la amplia complicidad de diferentes sectores e instituciones, el mismo falló en reconocer toda la verdad.

Por un lado, la falta de poder para requerir declaración a testigos derivada de su mandato supuso que la CONADEP fuera incapaz de dar cuenta del destino de los desaparecidos. Limitación que podría haber sido evitada si se hubiera creado una Comisión Bicameral como habían solicitado los organismos de derechos humanos²⁸. Por el otro, el informe desarrolló la “teoría de los dos demonios” que equiparó las acciones de los grupos u organizaciones armadas con aquellas realizadas por el Estado dejando a la sociedad civil como un inocente testigo sin responsabilidad²⁹. Esta teoría que identificaba e identifica la violencia con pequeños y marginados grupos fue

24 Victor Espinoza Cuevas, Maria Luisa Ortiz Rojas y Paz Rojas Baeza, Comisiones de verdad ¿un camino incierto? Estudio comparativos de comisiones de la verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica desde las víctimas y las organizaciones de derechos humanos. CPEDU (Chile), APT (Suiza), Santiago de Chile, Ginebra, 2002.

25 Una de las mayores críticas públicas a los reportes de las comisiones de la verdad es la identificación de víctimas pero no de perpetradores. El documento enviado a Alfonsín incluía los nombres de alrededor de 1300 oficiales implicados por los testigos y la investigación de la comisión. Juan Mendez, “Accountability for Past Abuses”, Human Rights Quarterly, Vol. 19, No 2, 1997, pp. 255-282.

26 Elizabeth Jelin, “The politics of Memory: The Human Rights Movements and the Construction of Democracy in Argentina”, Latin American Perspectives, Vol. 21, No 2, Spring, 1994, p. 58.

27 Americas Watch, Truth and Partial Justice in Argentina: An update, Human Rights Watch, 1987.

28 La creación de la CONADEP fue impugnada por los organismos de derechos humanos quienes preferían una Comisión Bicameral de investigación que hubiera tenido poderes extraordinarios para obligar a las personas a testimoniar y obtener acceso a los documentos. Sin embargo, con la excepción de las Madres de Plaza de Mayo, los organismos de derechos humanos contribuyeron al trabajo de la CONADEP luego de haber expresado su desacuerdo.

29 Michael Humphrey, “From victim to victim hood: truth commissions and trials as rituals of political transition and individual healing”, The Australian Journal of Anthropology, Vol. 14, No 2, August 2003, pp. 171-188.

funcional al gobierno y a la sociedad: le permitió al presidente Alfonsín evitar la confrontación con las F.F.A.A en un contexto de transición e incluso adoptar la teoría militar de la guerra civil³⁰ y liberó a la sociedad de la culpa de haber sido cómplice de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos perpetradas en el país. En esta particular interpretación la sociedad se permite a sí misma reconstruir un pasado en el cual el consenso moral y político otorgado a ambos, la guerrilla en los 1970s y los militares en el comienzo del régimen, no aparecen. Al hacer esto, esta interpretación se focaliza en las manifestaciones de la violencia más que en el origen de la misma, inhibiendo así la reflexión y la discusión acerca de las causas.

El procesamiento y enjuiciamiento de los miembros de las juntas militares se llevó a cabo una vez que la labor de comisión de la verdad hubo finalizado. Sin embargo, las altas expectativas que habían sido generadas en la sociedad disminuyeron parcialmente por las decisiones presidenciales de demandar responsabilidad sólo de los ex-miembros de las distintas juntas militares, de dar prioridad a los tribunales militares³¹ y de condenar tanto al terrorismo de Estado como a la violencia política anti-estatal. Estas decisiones, altamente cuestionadas por los sobrevivientes, los familiares y las organizaciones de derechos humanos por ser consideradas una concesión, fueron los primeros pasos hacia una amplia impunidad.

Fracasado el intento de auto-depuración militar, el juicio civil comenzó. La Cámara Federal estuvo a la altura de las circunstancias y permitió que las víctimas recuperaran su dignidad como portadores de derechos³². Su veredicto, que fue considerado “un momento fundacional de la justicia”³³, marcó un quiebre con el pasado dado que por primera vez en la historia de la Argentina se estableció que ningún grupo estaba por encima de la ley y que la nueva democracia no iba a tolerar ese tipo de comportamiento³⁴. El juicio devino en un hecho histórico. En el marco de la naciente democracia la justicia nacional juzgó por sus acciones a quienes eran identificados como los máximos responsables de las masivas violaciones a los derechos humanos. Quienes solían ostentar un poder absoluto en tiempos de la dictadura rendían cuentas a la justicia en los tiempos de la joven democracia.

No obstante, la Cámara rechazó la teoría de la responsabilidad colectiva, que suponía que las juntas como un todo debían ser consideradas responsables por las violaciones, y, en su lugar, asignó diferente grado de responsabilidad a los miembros de las

30 Una teoría considerada indefendible debido al reporte hecho por el General Rivero de la Comisión Interamericana de Defensa en el cual se establecía que el poder militar de las guerrillas terminó en Diciembre de 1975 con el intento de copamiento de la región Buen Viejo en Tucumán. En Luis Roniger Mario Sznajder, *The legacy of human-rights violations in the Southern Cone: Argentina, Chile, and Uruguay*. New York, Oxford University Press, 1999.

31 La estrategia de Alfonsín constaba de dos aspectos. Por un lado, Alfonsín creía que los juicios en tribunales militares permitiría a un sector de las Fuerzas Armadas condenar a los suyos y, en el proceso de purgarse a sí mismo de la contaminación de la “guerra sucia”, repudiar a los oficiales más culpables. Por el otro, Alfonsín consideraba que un juicio en los tribunales militares ofrecería la mejor posibilidad de terminar con la conspiración de silencio que la lealtad institucional de las Fuerzas Armadas había creado. Sin embargo, sus creencias y su estrategia resultaron equivocadas cuando el Consejo Supremo (el máximo tribunal militar) estableció que no iba a continuar el procesamiento militar contra los miembros de las juntas militares porque las órdenes impartidas a los subordinados eran legítimas más allá de cualquier posibilidad de objeción. Emilio Mignone, Cynthia L. Estlund and Samuel Issacharoff. “Dictatorship on Trial: Prosecution of Human Rights in Argentina”, *Yale Journal of International Law*, Vol. 10, No. 1, 1985, pp 118-149.

32 Carlos Nino, *Radical Evil on Trial*, New Haven: Yale University Press, 1996.

33 Elizabeth Jelin, op. cit.

34 Reed Brody, op. cit.

distintas juntas militares³⁵. Sin embargo, si bien la Cámara se apartó de la teoría de responsabilidad colectiva planteada por la fiscalía también demostró su autonomía con respecto al ejecutivo y, subrayando el enfoque de responsabilidad individual, recomendó el procesamiento y enjuiciamiento de cada soldado y oficial sospechado de tener responsabilidad en violaciones a los derechos humanos. Ambas decisiones, supusieron dos procesos deferentes. Al localizar la responsabilidad en el nivel individual, el fallo tuvo el efecto de socavar el reconocimiento de la complicidad de la comunidad y las bases políticas, ambas necesarias para que las violaciones fueran cometidas, y, de esta manera, inhibir la reflexión crítica sobre cómo y porqué tales atrocidades pudieron ocurrir³⁶. Igual que la “teoría de los dos demonios”, el veredicto ha ayudado a construir una historia que habla de militares y guerrilleros en lugar de un Estado Terrorista que cometió crímenes de Estado, es decir, actos criminales que contienen una dimensión política e institucional, menoscabando así las potencialidades de una verdadera reconciliación. La recomendación, por su parte, fue más allá de la voluntad política presidencial de juzgar sólo a las juntas y reforzó ambos, los temores de las FF.AA. y los reclamos de las víctimas y sus familiares. De este modo, el gobierno quedó aislado del resto de los actores³⁷, mientras que la sociedad en general, aquellos que compartían la “teoría de los dos demonios” y se sentían identificados con la sociedad inocente estaban satisfechos con el veredicto.

Desafortunadamente, el momento fundacional del juicio a las juntas militares fue demasiado corto. Las subsiguientes Instrucciones a los Fiscales Militares y las leyes de impunidad, las leyes de Punto Final y Obediencia Debida³⁸, demostraron que el nuevo orden no era tan nuevo después de todo. Si bien es cierto que la ley de Obediencia Debida fue aprobada poco después del levantamiento carapintada de Semana Santa de 1987 en un contexto en el que las relaciones de fuerzas ya no eran las de 1983 porque la política de derechos humanos se había dilatado permitiendo el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y porque la oposición crecía al tiempo que el gobierno sin respuestas en materia económica se aislaba cada vez más, también lo es que la estrategia de Alfonsín se había visto superada por el fallo de la corte. Independizándose de la estrategia presidencial, la cámara había recomendado que se investigara a todos los responsables de los crímenes cometidos durante el terrorismo

35 El 9 de diciembre se dictó la sentencia condenando a Jorge Rafael Videla y Emilio Eduardo Massera a reclusión perpetua, a Roberto Eduardo Viola a 17 años de prisión, a Armando Lambruschini a 8 años de prisión y a Orlando Ramón Agosti a 4 años de prisión. Los acusados Omar Grafigna, Leopoldo Galtieri, Jorge Isaac Anaya y Basilio Lami Dozo no fueron condenados por no haberse podido probar los delitos que se les imputaban. Amnesty International. Argentina, The Military Juntas and Human Rights Report of the Trial of the Former Junta Members, Amnesty International Publications, 1987.

36 Michael Humphrey, op. cit., p.186.

37 Luis Roniger and Mario Sznajder, op.cit., p. 68.

38 Al finalizar el juicio el ejecutivo inició acciones tendientes a restringir los alcances del fallo y a asegurar la aquiescencia militar. La primera, las Instrucciones a los Fiscales Militares, apuntó a reducir el número de acusados eximiendo de culpas a acusados de tortura, secuestro y/o asesinato en todos aquellos casos en que se demostrara que estos habían actuado de acuerdo a las ordenes impartidas. Cuando esta medida no prosperó se optó por la Ley de Punto Final que fijó una fecha tope (febrero de 1987) hasta la cual podrían ser requeridos a prestar declaración indagatoria presuntos participantes de violaciones a los derechos humanos. Finalmente, la ley de Obediencia Debida cerró la discusión y los casos de más de 300 oficiales al establecer que aquellos individuos que a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las F.F.A.A., de seguridad, policiales y penitenciarias no eran punibles por delitos que hubieran violado los derechos humanos en tanto se presuponía que obraron en virtud de obediencia debida. Carlos H. Acuña y Catalina Smulovitz, “Ajustando las F.F.A.A a la Democracia: éxitos, fracasos y ambigüedades de las experiencias del Cono Sur, CEDES, Buenos Aires, Abril 1993.

de Estado, debilitando así la posición del Ejecutivo que pretendía finalizar la cuestión de los derechos humanos juzgando sólo a un puñado de responsables. Así, si bien el gobierno con el apoyo de la sociedad podría haber reforzado el momento fundacional establecido por el veredicto³⁹, la decisión política de sancionar las leyes de impunidad lo socavaron. Unas leyes que comenzaron a diluir la política gubernamental de ejemplar juicio y castigo a los responsables de las masivas violaciones a los derechos humanos.

Esta política tuvo su corolario en los perdones presidenciales y la amnistía generalizada otorgadas en los años 1989 y 1990 por el presidente Menem⁴⁰. Aunque en ambas oportunidades hubo masivas protestas a lo largo de todo el país, no importó. Fiel al tipo presidencialista del régimen argentino, las decisiones fueron impuestas más allá del reclamo social y presentadas como el camino a la reconciliación nacional. Una reconciliación nacional en la que los militares fueron perdonados y los familiares sólo recibieron compensaciones económicas. Puesto que la reconciliación nacional fue utilizada para legitimar la impunidad garantizada a los violadores de derechos humanos, la misma se ha transformado es sinónimo de no hacer nada o no querer que nada sea hecho⁴¹. En respuesta, asociaciones como HIJOS (Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio), respaldadas por otros grupos del movimiento de derechos humanos en la Argentina, han generado formas alternativas de hacer justicia como los “escraches” en los cuales el paradero de conocidos represores se hace público por medio de manifestaciones públicas llevadas a cabo en las puertas de sus domicilios.

Sin embargo, la lucha por la justicia ha continuado en la Argentina debido a la presión ejercida por el poderoso movimiento de derechos humanos y el rol jugado por algunos jueces federales. Juntos ellos han tomado ventaja de los vacíos legales, como el dejado por la Ley de Obediencia Debida que excluyó de su lista de beneficiarios a aquellos que hubieran asistido o planeado el robo de los 500 bebés que se saben desaparecidos. Así, a pesar de los indultos presidenciales que generaron un generalizado sentimiento de impunidad, ha habido nuevos juicios en los que militares indultados han sido acusados y encarcelados por 194 casos de secuestros y adopciones ilegales de menores en 7 centros clandestinos.

Paradójicamente, esta lucha también ha recibido la cooperación del gobierno. El gobierno ha respaldado el “derecho a la verdad”, en obediencia al fallo contra los indultos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que en 1992 estableció que los familiares tienen derecho a saber el paradero de los desaparecidos. También bajo la presión de las Abuelas de Plaza de Mayo el gobierno creó en 1992 la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad que ha sido fundamental para localizar a los nietos desaparecidos⁴². Aunque nuevos caminos se han abierto para la búsqueda de la verdad con este reconocimiento y con el surgimiento de los “juicios

39 Reed Brody, op. cit.

40 Los indultos se dieron en dos etapas. Entre sus 277 beneficiarios había militares comprometidos en violaciones a los derechos humanos, militares condenados por la derrota de la guerra de Malvinas, militares condenados por su participación en los alzamientos militares contra el gobierno del Presidente Alfonsín y civiles sancionados por actividades guerrilleras. La segunda etapa benefició a los miembros de las dos primeras juntas militares, a condenados por crímenes de lesa humanidad a Firmenich y a otros civiles. Carlos H. Acuña y Catalina Smulovitz, op. cit.

41 Reed Brody, op. cit.

42 Alexandra Barahona de Brito “Truth, Justice, Memory, and Democratization in the Southern Cone” in A. Barahona de Brito, Gonzalez Enrique, C. and Aguilar, P. (eds.) *The Politics of Memory. Transitional Justice in democratizing societies*. Oxford: Oxford University Press, 2001, pp 119-160.

por la verdad”, estas iniciativas no han sido respaldadas por organismos como Madres de Plaza de Mayo quienes han realizado juicios populares en plazas públicas denunciando la ausencia de castigo resultante de los juicios por la verdad.

Finalmente, la nulidad y la derogación de las leyes de impunidad y los subsiguientes procesamientos han generado nuevas expectativas. Sin embargo, la reciente naturaleza de estos cambios hace difícil determinar si va a durar o si puede representar un cambio real en la política de derechos humanos de la Argentina. El hecho de que el presidente esté comprometido a llevar a delante nuevos enjuiciamientos es loable pero el compromiso del ejecutivo de turno no es suficiente para asegurar una política de Estado en materia de derechos humanos que penalice la violación a los derechos humanos en el pasado pero que proteja y garantice el libre ejercicio de los derechos humanos en el presente y en el futuro.

Chile

El caso de Chile fue menos prometedor desde el principio. Aunque la negociada y no violenta transición comenzó en 1988 cuando el 54,71% de los chilenos le dijeron NO a la pretensión “constitucional” de Pinochet de continuar gobernando el país por 8 años más, la participación de la oposición en este plebiscito supuso acordar con el esquema de transición propuesto por el General⁴³, y con el sistema constitucional diseñado para controlar a la autoridad civil⁴⁴ y para salvaguardar la ley de amnistía de 1978. Este proceso de democratización bajo la tutela de los militares también permitió al General Pinochet permanecer como Comandante en Jefe y a los militares retener mucha de su fortaleza institucional. Como resultado, la naturaleza del proceso de democratización y las relación de fuerzas al momento de la transición, caracterizadas por la fortaleza militar⁴⁵, un poder judicial conservador⁴⁶, una sociedad dividida y una coalición gobernante sin mayoría en el Senado, limitaron la oportunidad del Presidente Aylwin de llevar adelante una política de demanda de responsabilidades

43 La transición chilena se desarrolló en tres fases, siendo el plebiscito la primera. El fracaso de Pinochet llevó a la segunda etapa, entre octubre de 1988 y diciembre de 1989, que consistió en negociaciones entre el régimen, el ala derecha y los partidos de oposición para la reforma constitucional, la cual fue sometida a plebiscito y aprobada. Sin embargo, en la tercera fase, entre la campaña electoral de diciembre de 1989 y el cambio de autoridades en marzo de 1990, más “leyes de amarre” fueron sancionadas, restringiendo aún más a la naciente democracia. Las leyes sancionadas garantizaron derecho de permanencia para los funcionarios, imposibilitando de esta manera un cambio radical de personal. En enero de 1990 se sancionó la Ley Orgánica Constitucional relativa al Congreso Nacional prohibiendo tanto investigar al antiguo régimen como emprender cargos constitucionales contra los actos de corrupción y de traición cometidos antes de marzo de 1990. Alexandra Barahona de Brito, *Human rights and democratization in Latin America: Uruguay and Chile*, Oxford; New York, Oxford University Press, 1997, p.98.

44 La Constitución de 1980 había institucionalizado el concepto de democracia protegida y había transformado radicalmente los fundamentos ideológicos y jurídicos del sistema político.

45 Sancionada después de las elecciones de diciembre de 1989, la Ley Orgánica Constitucional relativa a las Fuerzas Armadas le dio a los militares el total control sobre su educación, salud, salarios, pensiones, retiros y promociones. La ley establecía un nivel mínimo para el presupuesto militar, que no podía estar nunca por debajo del nivel de 1989 y que debía ser ajustado de acuerdo a la inflación. Los militares también reservaron para sí mismos una parte de las ganancias de las exportaciones de cobre. Alexandra Barahona de Brito, *op. cit.*, p. 104.

46 Las tendencias autoritarias de la corte que había cooperado extensamente con el régimen militar ayudando a legitimarlo, fue reforzada por la Ley Rosendo de junio de 1989 que incrementó el número de jueces favorable al régimen saliente. Alexandra Barahona de Brito, *op. cit.*, p. 134.

(*accountability*) por la violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen militar.

La regresión de la política de derechos humanos en la Argentina al momento de la asunción presidencial de Aylwin influyó su decisión de seguir un camino cauteloso⁴⁷. Esto supuso que la ley de amnistía fuera considerada parte del “intocable” marco legal heredado por la democracia, el cual no podía ser anulado. En ese momento se argumentó que nada podía hacerse porque el gobierno no tenía ni fuerza parlamentaria para legislar cambios en la ley de amnistía ni la habilidad para forzar a las cortes a anular la legislación. Si bien la anulación del decreto de amnistía, como se había hecho en la Argentina, no era posible en Chile porque la tradición legal chilena no permite formalmente la anulación de leyes, esta decisión supuso que el nuevo gobierno estableciera sus propios límites por adelantado en relación a lo que creía posible sin ningún esfuerzo por obtener los resultados deseados⁴⁸. Como se desprende claramente del slogan presidencial de Aylwin, “verdad y justicia en la medida de lo posible”, se estableció una significativa separación entre la búsqueda de la verdad, a través de la creación de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (la Comisión Rettig) y el no castigo a los culpables.

La creación de una comisión de la verdad fue vista como la única medida posible para develar la culpa política e institucional de las Fuerzas Armadas. La Comisión Rettig que fue creada por decreto presidencial y comenzó sus funciones en abril de 1990, fue muy accesible para los sobrevivientes y familiares ya que sus integrantes viajaron extensamente para recabar los testimonios⁴⁹. También tuvo acceso a información oficial como reportes de autopsias, certificados de viajes, y transcripciones judiciales de las investigaciones de casos realizadas⁵⁰. Sin embargo, su mandato limitó a la Comisión a un rol de recolector de información dado que explícitamente se estableció que la comisión no podía asumir el rol de corte de justicia ni determinar la responsabilidad de los individuos por los actos cometidos⁵¹. Asimismo, la definición de derechos humanos y de su violación tal y como fue establecida en el decreto presidencial⁵² limitó la capacidad de la comisión para contribuir a una total clarificación de la verdad. Esta definición altamente cuestionada, supuso que los casos de tortura o agresión que no resultaron en muerte para las víctimas, o los casos de arrestos arbitrarios, detención, o exilio no fueran considerados. Además, al equiparar genuinas violaciones a los derechos humanos con actos criminales contra el régimen por grupos disidentes armados, la comisión no sólo atenuó la importancia de las violaciones a los derechos humanos y distorsionó su naturaleza específica sino que socavó la prevención de futuras violaciones. Como Mera argumenta, esta concesión a las Fuerzas Armadas tuvo el resultado de dejar la impresión de que más que

47 Luis Roniger and Mario Sznajder, op. cit., p. 168.

48 Jorge Mera, “Chile: Truth and Justice under the democratic government” in Naomi Roht-Arriaza (ed.), *Impunity and Human rights in International Law and Practice*, Oxford University Press, New York, Oxford, 1995, p.184.

49 David Weissbrodt and Paul W. Fraser, “Book Review: Report of the Chilean National Commission on Truth and Reconciliation”, *Human Rights Quarterly*, Vol. 14, No 4, Nov 1992, p. 613.

50 David Weissbrodt, and Paul W. Fraser, op. cit, p 613.

51 David Weissbrodt and Paul W. Fraser, op. cit., p. 611.

52 De acuerdo a los términos del párrafo 2 del artículo 1 del decreto de creación de la Comisión Rettig, por serias violaciones deben ser entendidas las situaciones de aquellas personas que desaparecieron después de su arresto, aquellas que fueron ejecutadas, o que fueron torturadas hasta su muerte, en las cuales la responsabilidad moral del Estado está comprometida como resultado de acciones de sus agentes o personas a su servicio, así como también secuestros e intentos contra la vida de personas cometidos por ciudadanos privados por razones políticas. Citado en Jorge Mera, op. cit., p.173.

terrorismo de Estado lo que pasó en Chile fue una escaramuza entre bandas criminales⁵³. Así, como el Nunca Más, el Informe Rettig equiparó el accionar de los grupos disidentes con el del Estado.

Si bien las limitaciones de su mandato y la falta de poder para citar a declarar a testigos impidieron que la comisión pudiera esclarecer el destino de la mayoría de los desaparecidos, la comisión Rettig sí pudo establecer que las Fuerzas Armadas habían sido institucionalmente responsables de las desapariciones y muertes. A través de su informe convirtió el conocimiento en reconocimiento oficial y por medio de su procedimiento generó un ámbito público para que las víctimas pudieran testificar acerca de su sufrimiento y de su pérdida⁵⁴. Sin embargo, el reconocimiento oficial no satisfizo a ningún grupo dentro de la sociedad. Las víctimas y familiares consideraron que era insuficiente e incompleto dejando sensaciones de frustración y decepción⁵⁵. Las F.F.A.A. y Carabineros descalificaron y rechazaron el informe. Y en vez de pedir perdón por sus actos los justificaron y los reivindicaron, calificándolos como una acción patriótica⁵⁶. El país quedó profundamente dividido por dos visiones diferentes del pasado. Una dicotomía que se expresa claramente en los significados atribuidos a la fecha 11 de Septiembre de 1973. Mientras que una mitad de la sociedad celebra la liberación de Chile del marxismo, la otra mitad conmemora el comienzo de una dictadura represiva⁵⁷. Considerando que la verdad fue entendida como la condición necesaria y suficiente para la reconciliación nacional⁵⁸ y que la aceptación de la misma por parte de la sociedad es esencial para toda reconciliación⁵⁹, la verdad incompleta del reporte y su escasa aceptación socavaron las posibilidades de obtener esta meta.

Aunque la justicia no era parte de la estrategia de los dos primeros gobiernos democráticos⁶⁰, las cortes chilenas sí pudieron condenar a personal militar y de la policía secreta por asesinatos y otros crímenes que no estaban cubiertos por la ley de amnistía⁶¹. De hecho, los procesamientos se han hecho posibles aún en casos

53 Jorge Mera, op. cit., pp. 174-175.

54 David Weissbrodt and Paul W. Fraser, op. cit., p. 612.

55 Victor Espinoza Cuevas, Maria Luisa Ortiz Rojas y Paz Rojas Baeza, op. cit.

56 Victor Espinoza Cuevas, Maria Luisa Ortiz Rojas y Paz Rojas Baeza, op. cit.

57 Luis Roniger and Mario Sznajder, op. cit., p. 215.

58 Luis Roniger and Mario Sznajder, op. cit., p. 215.

59 Edward Newman, op. cit.

60 Durante el gobierno de Aylwin (1990-1994) la búsqueda de la verdad se mantuvo como la estrategia principal para lidiar con las masivas violaciones a los derechos humanos. En la entrega del Informe Rettig Presidente Aylwin anunció su posición con respecto a la interpretación de la ley de amnistía instruyendo a las cortes a no aplicarla hasta que los casos fueran lo suficientemente investigados. Aunque la Corte Suprema de Chile ha sostenido que la ley de amnistía es constitucional y concuerda con el derecho internacional en los casos en que ha sido puesta en duda, algunas cortes menores continúan abriendo investigaciones sobre desapariciones forzadas bajo la "doctrina Aylwin". Sin embargo, luego de los eventos del 28 de Mayo de 1993 en que los soldados rodearon el palacio gubernamental el gobierno respondió a las presiones intentando pasar una legislación para limitar los procedimientos judiciales.

Durante el gobierno de Frei (1994-2000) el gobierno hizo un nuevo intento de pasar una legislación para limitar los enjuiciamientos, bajo presión de la derecha y de los militares. Afortunadamente, ambos intentos fallaron gracias a la oposición socialista y la protesta general de las organizaciones de derechos humanos.

61 El General Manuel Contreras Sepúlveda y su asistente, el Brigadier Espinoza, fueron condenados por el asesinato de Orlando Letelier y Romi Moffit. Dado que Letelier fue asesinado en Washington, este caso fue especialmente excluido de la ley de amnistía de 1978 debido a la presión del gobierno norteamericano. La condena del General Manuel Contreras Sepúlveda fue finalmente sostenida por la Corte Suprema en mayo de 1995. Naomi Roht-Arriaza and Lauren Gibson, "The Developing Jurisprudence on Amnesty", Human Rights Quarterly, Vol. 20, No.4, 1998, pp. 843-885.

cubiertos por la ley de amnistía desde que la Corte Suprema falló que la amnistía no se debía seguir aplicando a los casos de desaparecidos dado que la muerte de las personas no se podía deducir de sus desapariciones⁶². Como Brett argumenta, esta interpretación no sólo mantiene los casos de los desaparecidos abiertos sino que también provee un incentivo para que los acusados provean información acerca de la muerte o los lugares de entierro de los desaparecidos, dado que sólo con su cooperación pueden hacer aplicable la amnistía⁶³. En una línea similar de pensamiento se encuentran los intentos del Presidente Lagos de intercambiar verdad por inmunidad⁶⁴. Aunque estas propuestas tratan de superar algunos de los obstáculos enfrentados por la Comisión Rettig para revelar la verdad, la oferta de inmunidad ha sido fuertemente resistida por las víctimas que ven en esta medida una nueva manera de fomentar la impunidad⁶⁵.

Mientras que el gobierno de Lagos ha estado comprometido en revelar la verdad, parece que su compromiso con los procesamientos es menos claro. El gobierno creó la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (la Comisión Valech) cuyo reporte, publicado en diciembre de 2004, estableció que el 94% de las personas detenidas durante el régimen militar fueron torturadas⁶⁶. Sin embargo, una ley que prohíbe que esos 27.000 testimonios sean divulgados por 50 años y explícitamente prohíbe que los reportes sean revelados a las cortes fue sancionada luego de dar a conocer el reporte⁶⁷. Considerando esta nueva legislación, es poco probable que la comisión vaya a tener un impacto directo en el procesamiento de los responsables de la tortura. De todas maneras, desde el año 2001 la Corte Suprema ha asignado a Ministros de Fuero de las Cortes de Apelaciones y jueces de primera instancia la tarea exclusiva o preferencial de investigar casos de violación a los derechos humanos, de los cuales más de 350 siguen abiertos.

Finalmente, la decisión de la Suprema Corte chilena de confirmar la acusación del General Pinochet es importante dado que supone la ratificación en la implementación de mecanismos político-legales que demandan una rendición de cuentas por sus acciones a quien es considerado el máximo responsable de las violaciones a los derechos humanos en Chile.

62 Como resultado de esta interpretación, el antiguo jefe de la DINA General Manuel Contreras Sepúlveda fue sentenciado a quince años de prisión por el secuestro de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez en 1975 y otros cuatro oficiales superiores de la DINA recibieron sentencia de prisión. Human Rights Watch, *Discreet Path to Justice?: Chile, Thirty Years after the Military Coup*, Human Rights Watch, Briefing Paper, September, 2003.

63 Sebastian Brett, "Impunity on Trial", *NACLA Report on the Americas*, Vol., 34, No. 1, July 2000, p.34-37.

64 Las propuestas del Presidente Lagos proveen inmunidad a las personas que voluntariamente acuerdan proveer información a las cortes y ofrecen sentencias reducidas o conmutación de sentencias para las personas acusadas de participación en abusos a los derechos humanos que provean información sobre el destino de los desaparecidos. Human Rights Watch, *op. cit.*, 2003.

65 Agrupación Familiares de Detenidos y Desaparecidos, *Declaración Pública*, Santiago de Chile, 14 de Agosto, 2003. Disponible en internet en <http://www.afdd.cl>.

66 Human Rights Watch, "Chile: Government Discloses Torture Was State Policy", Santiago, November 29, 2004.

67 Human Rights Watch, "Chile: Torture Testimonies to be Concealed for Fifty Years", Santiago, December 16, 2004.

2.- El impacto de los mecanismos político-legales en los exiliados

Dado que las violaciones a los derechos humanos y la traumatización sufrida por los exiliados fueron causadas por las estructuras de poder del Estado dentro de la sociedad, la recuperación de los individuos depende tanto de la terapia individual como de la buena disposición de la sociedad para lidiar con estos temas⁶⁸. De esta manera, el proceso de reparación llevado a cabo por los gobiernos democráticos es fundamental para la recuperación de las víctimas del terrorismo de Estado pudiendo su fracaso generar una re-traumatización aún más desesperante que la experiencia original⁶⁹.

En líneas generales las comisiones de la verdad han sido importantes para la mayoría de los exiliados entrevistados, siendo el reconocimiento oficial de la responsabilidad del Estado en las masivas violaciones cometidas el elemento más resaltado. Sin embargo, la importancia de este hecho histórico es recuperada desde distintos lugares.

“El gobierno ha reconocido que nuestro derechos fueron violados y que fuimos torturados”

“Gracias al informe de la comisión me siento parte de la sociedad nuevamente. Los sobrevivientes de la tortura solíamos estar separados del resto de la sociedad pero ahora se ha reconocido que fuimos enviados a prisión y torturados por el sólo hecho de ser personas con determinadas preferencias políticas”

“Había muchas personas que no sabían lo que había pasado o su magnitud. La comisión develó la verdad acerca de muchas cosas como el uso sistemático de la violencia y la desaparición de personas”

Mientras que argentinos y chilenos acentúan la importancia del reconocimiento oficial para la sociedad y el país, sólo los chilenos reconocen su influencia en su vida personal. Esta diferencia cualitativa podría explicarse por la influencia de por lo menos dos factores: las características particulares de las comisiones de la verdad implementadas en estos países, y las experiencias personales de los exiliados. Teniendo en cuenta que la mitad de los exiliados entrevistados son sobrevivientes de la tortura, y que las comisiones de la verdad tienen por objeto reconectar moralmente a las víctimas con la sociedad en general, la falta de reconocimiento de estos sobrevivientes como víctimas en el caso de Argentina no sólo contrasta con su efectivo reconocimiento en Chile sino que explica en parte el menor impacto de estas comisiones en los exiliados argentinos entrevistados. Asimismo, la cercana relación de algunos exiliados argentinos con las organizaciones de derechos humanos de su país ha jugado en detrimento del potencial impacto de la CONADEP puesto que estos exiliados la han rechazado por considerarla una *“comisión sin dientes”* dado los límites de su mandato y por pensar que la comisión parlamentaria propuesta por algunos organismos de derechos humanos en el momento de la transición hubiera obtenido mayores resultados. Más allá de estas diferencias, el grupo de exiliados coincide en afirmar que los sentimientos positivos con respecto a las comisiones

68 David Becker, “The deficiency of the Concept of Posttraumatic Stress Disorder When Dealing with Victims of Human Rights Violations”, in Rolf J. Kleber, Charles R. Figley, and Berthold P.R. Gersons (eds), *Beyond trauma: cultural and societal dynamics*, New York: Plenum Press, 1995, pp. 107-109.

69 Maria Isabel Castillo Vergara, “Una experiencia terapéutica con mujeres que sufrieron en sus cuerpos y en sus mentes la violencia política”, in Horacio Riquelme (ed.), *Asedios a la memoria. La experiencia de psicólogos bajo las dictaduras militares en América del Sur*, Ediciones CESOC, Santiago de Chile, 2002, p. 65.

devinieron en desilusión una vez que los resultados de las comisiones, en términos de verdad, responsabilidad y reparación fueron hechos públicos.

En contraste, los juicios criminales no han sido relevantes para la mayoría de los exiliados.

“Fue un proceso de entrega. Primero, el gobierno decidió enjuiciar a los que dieron las órdenes, después sancionaron las leyes de impunidad y finalmente Menem indultó a los únicos que habían sido castigados”

“Lo poco que se hizo se hizo porque hubo un moviendo popular demandando justicia. Sin embargo, nunca sentí que el gobierno quisiera que ellos pagaran por lo que hicieron”

Si bien el juicio a las juntas realizado en Argentina fue considerado un “momento fundacional de la justicia”, su escaso impacto en los exiliados argentinos puede ser explicada, como se desprende de las citas, por el hecho de que los entrevistados no pueden evitar ver el período que empieza con los juicios en 1985 y termina con los perdones presidenciales en 1989/90 como un mismo proceso. Para los exiliados entrevistados lo poco que se hizo se debió a la presión del movimiento de derechos humanos más que a las iniciativas del gobierno. Dado que sus percepciones actuales del juicio están mediadas por su creencia de que en la Argentina existe una amplia impunidad, podría ser cierto que si hubieran sido consultados acerca del juicio ni bien éste hubo terminado, sus respuestas hubieran sido diferentes.

Asimismo, las observaciones de chilenos y argentinos de que los juicios no son importantes porque sólo un puñado de militares están en prisión reflejan el impacto negativo que la lógica individualista de los juicios ha tenido en este grupo de exiliados.

“No fue algo que simplemente pasó. Fue un plan sistemático. Los intereses económicos y militares asociados con ellos querían destruir a aquellos que estuvieran en contra del modelo económico”

“El hecho de que hubiera regímenes militares en Argentina, Chile, Uruguay, Brasil no fue una coincidencia. Fue planeado por adelantado. Ellos fueron entrenados en Panamá por los Estado Unidos y colaboraron unos con otros para implementar sus estrategias”

De acuerdo a su interpretación, las masivas violaciones a los derechos humanos no fueron el resultado de un grupo de personas, sino el resultado de un plan sistemático.

Además, las respuestas revelan que las víctimas tienen una visión retributiva del castigo que los hace demandar un castigo proporcional al daño ocasionado.

“Contreras Sepúlveda está preso por un crimen cuando en realidad debería estar preso por miles de crímenes porque es responsable de miles de desaparecidos”

“Es bueno que personas como Contreras (Contreras Sepúlveda) estén en prisión. Ellos están recibiendo lo que merecen porque decidieron sobre la vida de miles de personas. Pero eso no es suficiente. ¿Qué pasa con los que ejecutaron las órdenes? Mis torturadores no han sido condenados a pesar de que yo los nombré y de que tengo un caso en los tribunales desde 1983”

Esta manera de entender el castigo también estuvo presente en aquellos exiliados que han presentado sus casos en los tribunales. Desde su punto de vista, represores como

con Manuel Contreras Sepúlveda (director de inteligencia de Pinochet) están recibiendo lo que merecen pero eso no es suficiente porque sus torturadores no han sido castigados. Por consiguiente, la interpretación del castigo en términos retributivos que se evidencia en los exiliados ha jugado en contra del impacto de los juicios que sólo han castigado a unos pocos perpetradores.

Finalmente, los mecanismos político-legales han tenido un impacto positivo en la medida en que han podido responder a las necesidades y a las expectativas de las víctimas y han dado lo prometido. En sus discusiones sobre el impacto de estos mecanismos tres temas fueron constantemente planteados: las limitaciones de la verdad oficial, la existencia de una impunidad generalizada y la consecuente imposibilidad de una reconciliación nacional. Estas cuestiones aparecen como determinantes en el impacto ambivalente de las comisiones y en el mínimo impacto de los juicios.

Las limitaciones de la verdad

Aunque las comisiones de la verdad pueden proporcionar una mejor comprensión del pasado al examinar el papel desempeñado por todos los sectores de una sociedad en permitir y no poder prevenir la violencia generalizada⁷⁰, la mitad de los exiliados han considerado que tanto la CONADEP como la Comisión Rettig no han cumplido correctamente con esta función. Las verdades oficiales elaboradas por estas comisiones han sido cuestionadas por haber validado el discurso militar según el cual Argentina y Chile atravesaron por un período de guerra civil. Puesto que este tipo de comisiones pretenden construir memoria como un objeto unificado, estático y colectivo, y no como práctica política o como lucha sobre la representación del pasado que continúa siendo disputada después de su existencia⁷¹, su verdad oficial es problemática. Si cuando la verdad es finalmente reconocida los sobrevivientes pueden empezar su recuperación⁷², al elaborar este tipo de verdad oficial, las comisiones pueden generar un impacto adverso en el proceso de recuperación de aquellas personas cuyas verdades no son validadas. De hecho, al permitir la interpretación del terrorismo de Estado como una guerra civil, estas comisiones no sólo han comprometido los procesos de recuperación individual sino que han negado a los sobrevivientes sus identidades como víctimas del terrorismo de Estado. Como una exiliada enfatizó,

“No fue una guerra. Si hubiera sido una guerra, hubiéramos estado felices de morir por nuestros ideales porque cuando uno está en combate tiene la esperanza de ganar. Pero lo que pasó fue un genocidio en el cual nadie tuvo el derecho a defenderse”

Asimismo, el informe de la Comisión Valech ha sido considerado como incompleto por los entrevistados porque ha omitido el nombre de los torturadores identificados por los sobrevivientes, permitiendo así que los mismos se oculten bajo la impunidad. De esta manera, aunque importantes en términos de dar a los individuos la oportunidad de dar testimonio, las comisiones no han podido transformar su impacto inicial en un impacto positivo y duradero porque sus verdades oficiales han sido

70 Marta Minow, op. cit.

71 Brandon Hamber and Richard A. Wilson, op. cit.

72 Judith Lewis Herman, Trauma and recovery, New York, N.Y.: Basic Books, 1992, p.1.

interpretadas como una concesión a los militares inhibiendo así el proceso de recuperación de los exiliados.

Por otro parte, los exiliados también han reclamado que el reconocimiento oficial no es suficiente.

“¿Qué sentido tiene dar testimonio si después nadie va a ser castigado?”

“Estos mecanismos son un arma de doble filo. El gobierno nos da la verdad pero a cambio los militares reciben impunidad y libertad”

“Estas comisiones suponen una suerte de punto final en materia de derechos humanos. Por un lado el gobierno reconoce la verdad de los hechos, de lo que pasó. Sin embargo, por el otro, asegura que los nombres de los responsables no se van a publicar. La verdad sin justicia no es verdad”

Si los sobrevivientes se deciden a testimoniar en la creencia de que su testimonio puede ayudar no sólo a develar la verdad sino también a castigar a los responsables⁷³, lo que se hace con estos testimonios es crucial. Lamentablemente, la mitad de los exiliados cree que sus gobiernos no han hecho todo lo que debieron hacer ya que los responsables no han sido castigados y esta situación no parece que vaya a ser modificada en el futuro. En consecuencia, las distintas comisiones de la verdad son vistas por los exiliados como una manera de cerrar el tema de los derechos humanos en la que los gobiernos han reconocido una verdad parcial a cambio de sacrificar la justicia. Esta sensación estuvo particularmente presente entre los exiliados que dieron testimonio en la Comisión Valech, dado que unos meses antes de las entrevistas se dio a conocer la noticia de que los 27.000 testimonios no serían divulgados por cincuenta años. Aquí otra vez, la incapacidad de las comisiones de la verdad de responder a las necesidades y expectativas de justicia por parte de las víctimas ha minado su impacto en los exiliados.

Finalmente, las reparaciones económicas recomendadas por la Comisión Valech han generado la misma clase de efecto.

“Las reparaciones son nuestro derecho y el gobierno chileno debería haber aprobado reparaciones que dieran cuenta por el impacto real del encarcelamiento y la tortura sufrida”

“Yo vivo en Australia y el gobierno australiano cubre mis necesidades, pero la mayoría de los sobrevivientes de la tortura que viven en Chile necesitan el dinero para sobrevivir. Ellos han luchado para sobrevivir y las reparaciones económicas eran su oportunidad de envejecer con dignidad”

Como consecuencia de su encarcelamiento y tortura, los sobrevivientes no sólo han padecido condiciones médicas y psicológicas especiales sino que también han experimentado una interrupción en sus carreras y en su educación, la cual ha conducido a su vez a una reducción de sus posibilidades de empleo, y los ha dejado en una situación de mayor vulnerabilidad que la de otras personas que no han experimentado el encarcelamiento y la tortura. Sin embargo, las reparaciones económicas mínimas sugeridas por la Comisión Valech no consideran el amplio impacto que la tortura ha tenido en los sobrevivientes. Dado que las reparaciones son tanto un derecho integral para reestablecer el ejercicio de la ley y la creencia de los sobrevivientes en un futuro justo, como los hitos simbólicos que dicen a los

73 Judith Lewis Herman, op. cit., p. 208.

sobrevivientes que se ha hecho justicia⁷⁴, unas reparaciones que no permiten que los sobrevivientes envejezcan dignamente suponen para ellos no sólo una falta de justicia sino también una negación de su dignidad. En última instancia, el impacto de la Comisión Valech en los exilados que dieron sus testimonios es por lo menos ambiguo: la dignidad que los sobrevivientes de la tortura recuperaron dando testimonio ante la Comisión, les fue quitada nuevamente al ser informados de las reparaciones económicas mínimas que les eran asignadas.

Resumiendo, aunque las comisiones de la verdad han sido importantes para los exiliados reconocidos como víctimas que pudieron testificar, los exiliados entrevistados que fueron dejados de lado por los mandatos de estas comisiones han resultado lastimados. De esta manera, los limitados resultados de estas comisiones en términos de verdad, responsabilidad de los culpables y reparaciones económicas han impedido que las mismas pudieran tener un impacto positivo y duradero en los exiliados entrevistados y pudieran contribuir a sus procesos de recuperación.

El cambio institucional: una promesa rota

La existencia de una impunidad generalizada en Argentina y Chile es un tema que aparece en todas las entrevistas reflejando la desilusión en torno al proceso de demanda de responsabilidad de los culpables (*accountability*). La ausencia de una verdad completa a través de la tergiversación de los hechos y la parcial ausencia de justicia con respecto a las víctimas y sus familiares son los dos pilares que sostienen la impunidad⁷⁵. En la mirada de los exiliados entrevistados, la verdad ha sido sólo parcialmente revelada y la justicia no ha sido buscada debidamente.

La creencia de que la impunidad ha sido institucionalizada y sistematizada por el Estado es muy fuerte entre los exiliados. Esta percepción ha socavado cualquier posible impacto de los juicios. *¿Cómo puede ser posible que una persona que comete un crimen común vaya a la cárcel y que los responsables de masivas violaciones a los derechos humanos caminen libres?* fue la pregunta de muchos.

“Entran y salen cuando quieren. Ellos violan las condiciones de detención y a nadie le importa”

“Todo el mundo sabe que están en cárceles especiales. Ellos montan a caballo, y juegan con sus amigos. Pueden ver a sus familiares cuando quieren”

“Hasta el 2004 había varios presos políticos en Chile quienes llevaban presos 10 años sin un debido proceso. Algunos de ellos eran exiliados quienes habían vuelto a Chile pensando que las cosas eran diferentes y fueron capturados en el aeropuerto”

Ni siquiera el hecho de que se haga justicia en un puñado de casos puede borrar el sentimiento de impunidad porque la desigualdad ante la ley continúa en prisión con los militares condenados en cárceles especiales y bajo la custodia de de sus pares. Estas citas reflejan sus creencias de que no ha habido un cambio significativo y que

74 Brando Hamber, “Does the Truth Heal? A Psychological Perspective on Political Strategies for Dealing with the Legacy of Political Violence”, in Nigel Biggar (ed.), *Burying the Past. Making Peace and Doing Justice after Civil Conflict*, Georgetown University Press, Washington, D. C., 2003 p. 170.

75 Paz Rojas Baeza, “Impunity and the Inner History of Life”, *Social Justice*, Winter 1999 Vol. 26, No. 4 pp. 13-30.

los militares permanecen como intocables, detrás de escena, “protegiendo a los gobiernos democráticos”. La existencia de presos políticos sin debido proceso y de exiliados políticos con casos criminales pendientes durante el período democrático chileno, fueron identificados como ejemplos que caracterizan la presente presión militar y la falta de una verdadera democracia en Chile. En el caso de Argentina, la falta de cambio institucional reflejada en la política regresiva de derechos humanos que comenzó con las leyes de impunidad ha revivido la desconfianza general hacia las iniciativas y las instituciones políticas⁷⁶. Aunque el gobierno argentino ha originado nuevas iniciativas como los “juicios de la verdad”, ellos han sido considerados irrelevantes por no buscar justicia. En su lugar, algunos exiliados argentinos han participado en formas alternativas de justicia generadas por la sociedad civil como los escraches y los juicios populares organizados en las plazas por las Madres de Plaza de Mayo.

Por consiguiente, su sentimiento de generalizada impunidad ha llevado a los exiliados a reconsiderar la posibilidad de decir “nunca más” a la violación de derechos humanos.

“Si no hay justicia no se puede impedir la repetición de lo que pasó. La impunidad te permite pensar que pueda pasar otra vez. La gente no confía en las instituciones o el Estado, ellos se sienten inseguros, e indefensos porque nadie los está cuidando”

“El genocidio nunca terminó. Un régimen militar no es necesario ahora porque ya mataron una generación. Además, ellos tienen nuevos métodos como la violencia policial, la exclusión social y la pobreza”

“La leyes antiterroristas que el régimen dictatorial solía aplicar sobre nosotros son ahora aplicadas sobre el pueblo mapuche. La polarización social es tal que hay dos Chiles diferentes: el de ellos y el de los que están desempleados y marginados”

De hecho, la mayoría de los exiliados considera que la sistemática violación a los derechos humanos nunca ha terminado sino que ha continuado bajo una nueva apariencia como la exclusión social de amplios sectores de la sociedad y la brutalidad policíaca en la argentina, y la exclusión social y la represión del pueblo mapuche en Chile. Como ellos enfatizan, la actual violación a los derechos humanos también es mirada con indiferencia creando una situación en la que la impunidad para los violadores de derechos civiles y políticos durante los regímenes dictatoriales coexiste con la actual impunidad para los violadores de derechos económicos, sociales y culturales.

Condiciones para una reconciliación

La reconciliación nacional ha sido utilizada como una fórmula política para superar las contradicciones entre las demandas de impunidad sostenidas por los militares y las demandas de justicia expresadas por las víctimas, los familiares y los organismos de

76 Ha diferencia de Chile, que tenía un fuerte sistema democrático antes del golpe militar de 1973, los gobiernos militares han sido una característica de la historia argentina del siglo XX. La desconfianza histórica hacia las instituciones del estado se suponía que debía cambiar con la transición a la democracia pero la política regresiva de derechos humanos ha socavado esta creencia.

derechos humanos⁷⁷. Frases presidenciales como “Chile tiene una aptitud para el entendimiento y no para la confrontación”⁷⁸ y “Argentina no va a ser posible si continuamos abriendo las viejas heridas”⁷⁹, sugieren que cerrar el tema de la violación a los derechos humanos fue central en los discursos presidenciales de reconciliación. Sin embargo, las ausencias de una verdad integral y de justicia que han enmarcado las estrategias gubernamentales hacia la reconciliación han minado sus posibilidades, siendo la reconciliación identificada con la impunidad en los dos países⁸⁰. Es importante resaltar, que la manera en que estos países han “adquirido” la reconciliación plantea la necesidad de hacer algunas preguntas. Si el reconocimiento de que el daño ha sucedido y la unión de la sociedad en la condena de los abusos del pasado y de cara al futuro son las piezas fundamentales para conducir a la reconciliación⁸¹, ¿cómo pueden las sociedades argentina y chilena estar reconciliadas sin que los militares hayan reconocido sus crímenes? Asimismo, si la reconciliación involucra la adquisición de cohesión social y la unidad de propósito de superar y terminar con las divisiones, abusos y conflictos del pasado⁸², ¿qué tipo de reconciliación es una que ha sido impuesta a la sociedad en lugar de ser adquirida por ésta?

La reconciliación como un proceso nacional en el que las estrategias gubernamentales proveen de un marco para la restauración de las relaciones, la reconstrucción de la confianza y la superación de las animosidades dentro de la sociedad⁸³, fue muy cuestionada por la mayoría de los exiliados.

“Los que hablan de la reconciliación son los mismos que ocuparon el país con las fuerzas militares y desaparecieron a miles de personas. No les preocupaba la nacionalidad de las personas cuando las estaban matando y ahora dicen que la unidad del país está antes que la justicia y que demandar justicia es demandar venganza”

Como se desprende de la cita, la reconciliación es percibida como carente de legitimidad no sólo porque los portadores de este discurso son los mismos que apoyaron y promovieron las dictaduras de los años 70s sino también porque está basada en la ausencia de justicia. Consecuentemente, un proceso que debería ser construido en los corazones y las mentes de los miembros de la sociedad por medio de un proceso que reconozca el valor y la dignidad de cada ser humano⁸⁴, se convierte en una imposición gubernamental que beneficia a los perpetradores y perjudica a las víctimas y familiares.

“Necesitamos algo de justicia primero. Así la gente puede tener el sentimiento de que algo se hizo por aquellos que murieron”

“Sería posible si reconocieran lo que hicieron y pidieran perdón”

77 Luis Roniger and Mario Sznajder, op. cit., p. 110.

78 Frase del Presidente Aylwin citada en Luis Roniger and Mario Sznajder, op. cit., p. 111.

79 Frase del Presidente Menem Citada en Luis Roniger and Mario Sznajder, op. cit., p. 195.

80 Paz Rojas Baeza, op. cit.; Reed Brody, op. cit.

81 Edward Newman, op. cit., p. 201,

82 Edward Newman, op. cit., p. 191.

83 Jennifer Balint, “Law’s Constitutive Possibilities: Reconstruction and Reconciliation in the Wake of Genocide and State Crime” in Emilios Christodoulidis and Scott Veitch (eds), *Lethe’s Law. Justice, Law and Ethics in Reconciliation*, Oxford, Hart Publishing, pp. 129-149.

84 Juan Mendez, op. cit.

Para algunos exiliados la reconciliación nacional podría ser posible si los requisitos de justicia y expiación fueran cumplimentados. La expiación es necesaria porque, como afirma Mendez, demandar perdón por parte de las víctimas sin ningún gesto de contrición o reconocimiento del crimen cometido parecería agregar una nueva injusticia a los crímenes del pasado⁸⁵. Resumiendo, dado que el reconocimiento del pasado en Argentina y Chile ha sido incompleto, los exiliados sienten que una reconciliación sin justicia supone no sólo dejar su lucha sino también aceptar un proceso en el cual ellos están dando más de lo que reciben mientras que los responsables de las violaciones a los derechos humanos no están dando nada y están recibiendo más de lo que merecen. En última instancia, su rechazo de las políticas de reconciliación nacional está basado en su creencia de que no ha habido cambio institucional en sus países que pueda haber enmarcado el proceso de reconciliación.

3.- A modo de reflexión final

A simple vista los casos argentino y chileno presentan claras diferencias. Mientras que en el primer caso las Fuerzas Armadas entregaron el poder con muy poca capacidad de negociación, en Chile lo hicieron de manera lenta, gradual y con muchas garantías a la conservación de sus prerrogativas. Una vez en democracia, el juzgamiento en Argentina de los máximos responsables en medio de un desprestigio general contrasta con los importantes bolsones de poder que los militares mantuvieron en Chile. Sin embargo, la auto-imposición de límites que impidió el camino de la justicia en Chile no sería exclusividad de este país. El castigo de todos los responsables de las violaciones a los derechos humanos nunca estuvo contemplado en la política implementada en la Argentina, y cuando las circunstancias lo requirieron, la política se impuso a las consideraciones morales y legales.

Aunque los caminos recorridos por Argentina y Chile fueron diferentes, ambos países están presenciando enjuiciamientos que parcialmente responden a las demandas de verdad y justicia, y desafiando la impunidad generalizada. De todas maneras, los precedentes giros gubernamentales entre enjuiciamiento y amnistía generan incertidumbre con respecto a la posibilidad de existencia de un cambio institucional como resultado de los juicios.

Por el contrario, la búsqueda de la verdad parece haber sido la estrategia más exitosa. Aunque la falta de poder requerir declaración a testigos impidió que las comisiones de la verdad pudieran informar acerca del destino de la mayoría de los desaparecidos, ellas fueron capaces de transformar el conocimiento en reconocimiento oficial al establecer la responsabilidad del Estado en las violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, las verdades oficiales han determinado que las violaciones ocurrieron como producto de una guerra interna entre dos bandos, haciendo caso omiso a la naturaleza terrorista del Estado durante los regímenes militares de Argentina y Chile y al rol jugado por la sociedad.

Con respecto al impacto de los mecanismos políticos-legales en las víctimas, estas conclusiones no pretenden ser definitivas sino tan sólo reflejar el sentir de un grupo específico de víctimas, es decir, las percepciones de un grupo de exiliados argentinos y chilenos radicados en Melbourne, Australia.

85 Juan Mendez, op. cit.

La cita del comienzo de la ponencia captura la esencia de las sensaciones y sentimientos de los exiliados entrevistados con respecto a los mecanismos político-legales implementados en sus países de origen. En su mirada, los mecanismos han sido motivados políticamente para calmar las fuertes demandas provenientes de la sociedad civil, en particular de los grupos de víctimas y familiares, en lugar de haber estado centrados en las necesidades de las víctimas. En consecuencia, los mecanismos sólo respondieron parcialmente a las necesidades de las víctimas. En vez de haber iniciado o promovido procesos de recuperación individual, las estrategias gubernamentales hacia las violaciones a los derechos humanos han sido percibidas como una continua desilusión que puso en peligro los procesos ya iniciados. Así, la impunidad general presente en Argentina y Chile es vista como la otra cara de una política gubernamental que ha promovido la verdad a cambio de la justicia. Aunque las masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos han sido oficialmente reconocidas, este reconocimiento ha sido acompañado de la negación de responsabilidad por parte de los culpables, reforzando la creencia de los exiliados de que nada ha cambiado y que las violaciones a los derechos humanos nunca han parado sino que han adquirido, en la amplia exclusión social, su nueva apariencia.

No obstante, los mecanismos político-legales han sido importantes para algunos exiliados, sobretudo las comisiones de la verdad que brindaron a los exiliados que confiaron en ellas un espacio oficial para contar sus historias personales y el reconocimiento de sus testimonios. Sin embargo, el hecho de que los gobiernos no hayan reconocido totalmente lo sucedido y hayan tratado de imponer una reconciliación basada en la impunidad, han limitado su contribución al proceso de recuperación individual. De hecho, han generado una nueva demanda por parte de los exiliados quienes sienten que tienen que defender su pasado y su identidad de las políticas gubernamentales de olvido. Los exiliados demandan verdad y justicia pero también quieren ser recordados. Ellos mismos necesitan recordar para confrontar la verdad oficial en la cual sus historias y sus memorias colectivas no están incluidas.

Más allá de las percepciones de los exiliados de que la falta de verdad y justicia están basadas en la falta de voluntad política, pareciera existir una incompatibilidad entre las necesidades gubernamentales de responder a múltiples demandas y las demandas individuales de reparación individual. Las víctimas y sus familiares son sólo uno de los tantos temas de las agendas gubernamentales puesto que mientras los gobiernos están resolviendo su pasado de masivas violaciones a los derechos humanos también están construyendo sociedades post-conflicto en las que el equilibrio entre las fuerzas del pasado y las elites sucesoras es crucial.

Considerando que la mayoría de los argentinos y chilenos sellaron su pasado y siguieron adelante una vez que los mecanismos político-legales fueron implementados, aquellos que todavía demandan verdad, justicia y memoria, han permanecido marginados de la sociedad y la política dominante. En consecuencia, cuando los exiliados viajan a Argentina o a Chile, sienten que no tienen un lugar en una sociedad que no reconoce la importancia de su causa y ha tratado de poner un manto de olvido sobre su pasado.

Bibliografía

- Acuña, Carlos H. y Catalina Smulovitz, “Ajustando las F.F.A.A a la Democracia: éxitos, fracasos y ambigüedades de las experiencias del Cono Sur, CEDES, Buenos Aires, Abril 1993.
- Agrupación Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Chile, Declaración Pública, 14 de Agosto, 2003. Disponible en internet en: <http://www.afdd.cl>.
- Americas Watch, *Truth and Partial Justice in Argentina: An Update*, Human Rights Watch, 1987.
- Amnesty International “Argentina: Presidential Pardon to Military Officers before Trial”, London, Amnesty International Publications, 1991.
- Amnesty International, “Argentina: The Right to the Full Truth”, London, Amnesty International Publications, 1995.
- Amnesty International. Argentina, The Military Juntas and Human Rights Report of the Trial of the Former Junta Members, Amnesty International Publications, 1987.
- Balint, Jennifer. “Law’s Constitutive Possibilities: Reconstruction and Reconciliation in the Wake of Genocide and State Crime”, in Emiliós Christodoulidis and Scott Veitch (eds), *Lethé’s Law. Justice, Law and Ethics in Reconciliation*, Oxford, Hart Publishing, pp. 129-149.
- Barahona de Brito, Alexandra. *Human rights and democratization in Latin America: Uruguay and Chile*, Oxford; New York, Oxford University Press, 1997.
- Barahona de Brito, Alexandra “Truth, Justice, Memory, and Democratization in the Southern Cone” in A. Barahona de Brito, Gonzalez Enrique, C. and Aguilar, P. (eds.) *The Politics of Memory. Transitional Justice in democratizing societies*. Oxford: Oxford University Press, 2001, pp 119-160.
- Becker, David. “The deficiency of the Concept of Posttraumatic Stress Disorder When Dealing with Victims of Human Rights Violations”, in Rolf J. Kleber, Charles R. Figley, and Berthold P.R. Gersons (eds.), *Beyond trauma: cultural and societal dynamics*, New Cork, Plenum Pres, 1995, pp. 99-110.
- Brett, Sebastian. “Impunity on Trial”, *NACLA Report on the Americas*, Vol. 34, No1, July 2000, p.34-37.
- Brody, Reed. “Justice: The First Casualty of Truth?”, *The Nation*, April 30, Vol. 272, No 17, 2001, pp 25-31.
- Castillo Vergara, Maria Isabel. “Una experiencia terapéutica con mujeres que sufrieron en sus cuerpos y en sus mentes la violencia política”. En Horacio Riquelme (ed.), *Asedios a la memoria. La experiencia de psicólogos bajo las dictaduras militares en America del Sur*, Ediciones CESOC, Santiago de Chile, 2002, pp. 57-71.
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas*, Buenos Aires, Eudeba, 1984.
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, *El reporte*, Disponible en internet en <http://www.comisiontortura.cl/inicio/index.php>.
- Espinoza Cuevas, Víctor, Maria Luisa Ortiz Rojas y Paz Rojas Baeza, Comisiones de verdad ¿un camino incierto? Estudio comparativos de comisiones de la verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica desde las víctimas y las

organizaciones de derechos humanos. CPEDU (Chile), APT (Suiza), Santiago de Chile, Ginebra, 2002.

- Hamber, Brandon "Does the Truth Heal? A Psychological Perspective on Political Strategies for Dealing with the Legacy of Political Violence" in Nigel Biggar (ed.), *Burying the Past. Making Peace and Doing Justice after Civil Conflict*, Georgetown University Press, Washington, D. C., 2003, pp. 155-174.

- Hamber, Brandon and Richard A. Wilson, "Symbolic closure through memory, reparation and revenge in post- conflict societies", *Journal of Human Rights*, Vol. 1, No 1, March 2002, pp. 35-53.

- Hayner, Priscilla. *Unspeakable Truths. Confronting state terror and atrocity*, Routledge, New York, London, 2001.

- Herman, Judith Lewis. *Trauma and recovery*, New York, N.Y.: Basic Books, 1992.

- Human Rights Watch, "Chile: Government Discloses Torture Was State Policy", Santiago, November 29, 2004.

- Human Rights Watch, "Chile: Torture Testimonies to be Concealed for Fifty Years", Santiago, December 16, 2004.

- Human Rights Watch, *Discreet Path to Justice?: Chile, Thirty Years after the Military Coup*, Human Rights Watch, Briefing Paper, September, 2003.

- Humphrey, Michael. "From victim to victim hood: truth commissions and trials as rituals of political transition and individual healing", *The Australian Journal of Anthropology*, Vol. 14, No 2, August 2003, pp. 171-188.

- Huntington, Samuel P. "The Third Wave: Democratization in the Late Twenty Century" in Neil J.Kritz, (ed.) *Transitional justice: how emerging democracies reckon with former regimes*, Vol. I, Washington, D.C., United States Institute of Peace Press, 1995, pp. 65-81.

- Jelin, Elizabeth. "The politics of Memory: The Human Rights Movements and the Construction of Democracy in Argentina", *Latin American Perspectives*, Vol. 21, No 2, Spring, 1994, p. 38-58.

- Mendez, Juan E. "Accountability for Past Abuses", *Human Rights Quarterly*, Vol. 19, No 2, 1997, pp. 255-282.

- Mera, Jorge. "Chile: Truth and Justice under the democratic government" in Naomi Roht-Arriaza (ed.), *Impunity and Human rights in International Law and Practice*, Oxford University Press, New York, Oxford, 1995, pp. 171-184.

- Mignone, Emilio, Cynthia L. Estlund and Samuel Issacharoff. "Dictatorship on Trial: Prosecution of Human Rights in Argentina", *Yale Journal of International Law*, Vol. 10, No. 1, 1985, pp 118-149.

- Minow, Martha. *Between vengeance and forgiveness: facing history after genocide and mass violence*, Boston, Beacon Press, 1998.

- Newman, Edward, "Reconciliation", in Garretón M., M. and Neuman, E (eds.) *Democracy in Latin America: (re)constructing political society*. New York: United Nations University Press, 2001, pp 188-219.

- Nino, Carlos S. "Response: Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Put into Context: the Case of Argentina" in Neil J. Kritz, (ed.) *Transitional justice:*

how emerging democracies reckon with former regimes, Vol. I, Washington, D.C., United States Institute of Peace Press, 1995, pp. 417-436.

- Nino, Carlos S. *Radical Evil on Trial*, New Haven: Yale University Press, 1996.

- Orentlicher, Diane F. "Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violation of a Prior Regime" in Neil J. Kritz, (ed.) *Transitional justice: how emerging democracies reckon with former regimes*, Vol. I, Washington, D.C., United States Institute of Peace Press, 1995, pp. 375-416.

- Pion-Berlin, David. "To Prosecute or to Pardon? Human Rights Decisions in the Latin American Southern Cone", in Neil J. Kritz, (ed.) *Transitional justice: how emerging democracies reckon with former regimes*, Vol. I, Washington, D.C., United States Institute of Peace Press, 1995, pp. 82-103.

- Roht-Arriaza Naomi and Lauren Gibson, "The Developing Jurisprudence on Amnesty", *Human Rights Quarterly*, Vol. 20, No.4, 1998, pp. 843-885.

- Rojas Baeza, Paz. "Impunity and the Inner History of Life", *Social Justice*, Vol. 26, No 4, winter 1999, pp. 13-30.

- Roniger, Luis and Mario Sznajder, *The legacy of human-rights violations in the Southern Cone: Argentina, Chile, and Uruguay*. New York, Oxford University Press, 1999.

- Sriram, Chandra Lekha, *Confronting past human rights violations: justice vs. peace in times of transition*, London; New York, Frank Cass, 2004.

- Teitel, Ruti. "From dictatorship to Democracy: the Role of Transitional Justice" in Harold Hongju Koh and Ronald C. Slye (eds.), *Deliberative democracy and human rights*, New Haven, Conn., Yale University Press, 1999, pp. 272-290.

- The National Commission on Truth and Reconciliation, *Report of the Chilean National Commission on Truth and Reconciliation*, Notre Dame, Published in cooperation with the Center for Civil and Human Rights, Notre Dame Law School, by the University of Notre Dame Press, 1993.

- Weissbrodt David and Paul W. Fraser, "Book Review: Report of the Chilean National Commission on Truth and Reconciliation", *Human Rights Quarterly*, Vol. 14, No 4, Nov 1992, pp. 601-622.